

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	122	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey que Dios guarde.

«Oviedo 15 Julio, 3 tarde.» — El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud, recibiendo constantes muestras de respeto y cariño de los habitantes de este noble país. A las ocho y media de esta mañana han oído misa en la Santa Iglesia Catedral, que ha celebrado el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, concurriendo a la vez un inmenso gentío que apenas contenían las espaciosas naves del templo. A las nueve se han dignado visitar el Hospital y Hospicio provinciales, siendo recibidos en este último por los asilados de ambos sexos, que han entonado un precioso himno en loor de S. M. y A. R., repartiéndose al propio tiempo una bella poesía compuesta en dialecto del país por el Administrador de dicho establecimiento.

En todas partes S. M. y A. R. son calurosamente vitoreados por la inmensa muchedumbre que, avida de saludarlos, les sigue a todas partes.»

«Oviedo 15 Julio, 9-30 noche.» — El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de oír misa en la Catedral, S. M. y A. R. han visitado minuciosamente el Hospital y el Hospicio, acompañándoles en ambos puntos, como en el tránsito, un inmenso gentío que les prodigó las

mayores muestras de entusiasmo. A la una recibieron a todos los Alcaldes de todos los pueblos del Principado, que habían acudido a la capital con el solo objeto de saludar a S. M. y A. R., y ofrecerles el testimonio de su lealtad y respeto; celebrándose acto continuo la recepción de señoras, que fué numerosa y distinguida.

Esta tarde S. M. y A. R. han visitado la Cámara Santa, en donde se custodia el venerado relicario de la Catedral; el panteón de los Reyes de Asturias, en el que han orado, siéndoles enseñado, entre otros tradicionales objetos, el recibido por testamento de Alfonso el Casto. En seguida se dirigieron a la Universidad, donde esperaba a S. M. y A. R. el Claustro general de Doctores, quienes, como toda la inmensa concurrencia de ambos sexos que llenaba el edificio, y en la que figuraba lo más distinguido de la ciudad, le saludaron con entusiastas vivas: una vez en la sala claustral, S. M., contestando a la felicitación que en nombre de la Universidad le dirigió el Rector, pronunció un breve y elocuente discurso, en el que, enaltecendo la alta misión del Profesorado, recordó a la Universidad de Oviedo cuanto tenía que a su afán y empeño por producir con sus enseñanzas sucesores de Jovellanos, Campomanes, Toreno y demás ilustres hijos de Asturias a quienes citó: las palabras de S. M. provocaron el más vivo y general entusiasmo.

Acto continuo S. M. y A. R. recorrieron la Biblioteca, Gabinete de Física é Historia Natural y otras dependencias de este establecimiento de enseñanza, siendo incesantes los vivas. Después han visitado el

cuartel de infantería, retirándose en seguida a Palacio, donde a las ocho habrá comida oficial, a la que están invitadas todas las Autoridades, Senadores, Diputados y Comisiones de las Corporaciones populares de la provincia.»

REGLAMENTO

para la ejecución de la Ley general de Obras públicas.

(Continuación.)

Art. 87. Cuando por cuenta de una Diputación se hubiere ejecutado una obra susceptible de explotación, se llevará a cabo por concesión al mejor postor. El remate se celebrará en un todo con arreglo a lo que en este capítulo se previene para las concesiones de obras no subvencionadas, y sirviendo de base a la licitación el plan de arbitrios formado por la Diputación y aprobado en los términos que se indican en el art. 65.

Si la Diputación provincial solicita la explotación a que se refiere este artículo, se instruirá el oportuno expediente, en el que informarán acerca de la conveniencia de la solicitud el Ingeniero Jefe, el Gobernador de la provincia y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolviendo en su vista el Ministro de Fomento lo que crea procedente.

Art. 88. Los funcionarios o empleados facultativos de la Diputación desempeñarán las funciones que les corresponden para que las obras se ejecuten y exploten con arreglo a las cláusulas estipuladas, y ejercerán la vigilancia oportuna para que el concesionario no

perciba la subvención sino en las épocas y con arreglo a las condiciones que corresponda.

Art. 89. Corresponde al Ministro de Fomento la resolución definitiva sobre la aprobación de los proyectos, sobre el otorgamiento de concesiones, sobre declaración de caducidad, y en general sobre todo cuanto con arreglo a lo prescrito en la ley general de Obras públicas y en este reglamento es de la atribución de las Diputaciones provinciales, cuando se trate de obras comprendidas en los territorios de dos ó mas provincias y no se pudiesen de acuerdo acerca de dichos puntos las Diputaciones de las mismas.

Art. 90. Son aplicables a las concesiones de obras provinciales, con las modificaciones que los diversos casos requieran, las prescripciones comprendidas en los capítulos II y III, que se refieren a concesiones de Obras del Estado, y no hubiesen sido expresamente mencionadas en el capítulo presente, resolviéndose según el espíritu de las referidas prescripciones las dudas que sobre este asunto pudieran suscitar la aplicación de este reglamento.

TITULO III.

De las obras municipales.

CAPITULO VI.

De los proyectos y de la ejecución de las obras por contratas ordinarias.

Art. 91. Son de cargo de los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 6.º de la ley general y a las especiales de Obras públicas, los caminos vecinales, el abastecimiento

to de aguas, los puertos locales y la desecación de lagunas y pantanos que ofrezcan interés maramente municipal.

Los planes de las obras de los Ayuntamientos se formarán según lo que al efecto prevengan los reglamentos para la ejecución de las leyes especiales de Obras públicas.

Art. 92. El orden de preferencia señalado en el plan de un Ayuntamiento para la ejecución de una obra no podrá alterarse sino en virtud de propuesta razonada del Municipio, que apruebe debidamente el Gobernador después de oír a la Diputación provincial y al Ingeniero Jefe.

Art. 93. Cuando un Ayuntamiento decida la ejecución de una obra comprendida en el plan del Municipio, deberá formarse ante todo el correspondiente proyecto. Este proyecto se redactará con arreglo a los formularios que estén vigentes, y una vez redactados se elevará a la aprobación del Gobernador, el cual no la otorgará sino después de haber oído al Ingeniero Jefe de la provincia.

El Gobernador, cuando se trate de obras de gran consideración ó cuando no se conforme con la opinión del Ingeniero Jefe, someterá el proyecto a la aprobación del Ministro de Fomento, el cual para otorgarla oírá previamente a la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado el proyecto, el Ayuntamiento deberá incluir en su presupuesto municipal el crédito correspondiente para llevar a cabo la obra.

Art. 94. Aprobado el proyecto de una obra municipal y consignado en el presupuesto el crédito correspondiente, se procederá a la ejecución por el método de Administración ó de contrata, lo cual decidirá el Ayuntamiento después de oír al facultativo que hubiere redactado el proyecto.

Si la obra hubiese de hacerse por Administración, será dirigida por dicho facultativo con arreglo a las instrucciones que rijan para las obras municipales. En caso de hacerse por contrata, es requisito indispensable la licitación pública en términos análogos a los que se prescriben en este reglamento para las obras del Estado y de las provincias.

Art. 95. Cuando se trate de ejecutar una obra no comprendida en el plan de las de un Municipio, se formará ante todo su proyecto por el facultativo a quien el Ayuntamiento tenga por conveniente encargar este trabajo.

Redactado el proyecto, se someterá a una información pública, en la que serán oídos en el plazo que

al efecto se designe por el Ayuntamiento todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la obra.

Practicada esta información, el Ayuntamiento la elevará al Gobernador con su informe acerca de las reclamaciones presentadas, y dicha Autoridad resolverá el expediente después de oír previamente los dictámenes de la Diputación provincial é Ingeniero Jefe. Cuando la naturaleza de la obra lo requiera deberá oír además a la Autoridad de Marina, a la militar, Junta provincial de Sanidad y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, según los casos.

Contra la declaración del Gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministro de Fomento, quien, oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidirá sin ulterior recurso.

Art. 96. Cuando la obra que se haya de ejecutar afecte a dos ó más Ayuntamientos no se podrá resolver sobre la propuesta de preferencia que indica el art. 92, ni sobre la aprobación del proyecto a que se refiere el art. 93, ni sobre los demás puntos de que tratan los arts. 94 y 95, sin que se haya puesto de acuerdo los Ayuntamientos interesados y sin tener a la vista el proyecto completo.

Si existiere divergencia de cual quiera especie entre los Ayuntamientos expresados, la dirimirá el Gobernador oyendo al Ingeniero Jefe y a la Diputación provincial, quedando al Municipio que se considere agraviado el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

Quando se trate de obras que puedan afectar a pueblos pertenecientes a provincias distintas, se seguirán los trámites marcados en el párrafo último del art. 46 de la ley general de Obras públicas.

Art. 97. Para la ejecución de las obras municipales de toda especie, podrán los Ayuntamientos votar la prestación personal siempre que no alcancen a ello los rendimientos ordinarios ó otros cualesquiera ingresos destinados a tal objeto. Los Ayuntamientos en tales casos se atenderán a lo prescrito en los artículos 69 y 74 de la ley Municipal vigente.

Art. 98. Los Ayuntamientos podrán imponer arbitrios especiales para el uso y aprovechamiento de las obras que ejecuten y puedan ser objeto de una explotación retribuida. El plan de arbitrios será propuesto por el Municipio en cada caso particular, elevando su propuesta al Gobernador, el cual con su informe lo remitirá al Ministerio de Fomento. Este resolverá de Real orden, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, sobre la aprobación

de los arbitrios propuestos, comunicando las instrucciones correspondientes para su aplicación a la obra de que se trata.

Art. 99. Los trabajos de conservación y reparación de las obras existentes en cada Municipio se costearán con los créditos consignados previa y precisamente al efecto en el presupuesto municipal, y siempre mediante presupuestos redactados con anterioridad y aprobados por el respectivo Ayuntamiento.

Art. 100. Los Ayuntamientos pueden nombrar libremente los funcionarios facultativos que han de entender en las obras de su cargo, siendo requisito indispensable que los elegidos posean título profesional que acredite su aptitud.

La organización del personal facultativo, el régimen de las obras municipales, el señalamiento de sueldo é indemnizaciones y demás concerniente a esta parte del servicio, será de la atribución del respectivo Ayuntamiento, con arreglo a lo que disponen las leyes y reglamentos vigentes.

Los Ingenieros de Caminos y los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas que fuesen nombrados por los Ayuntamientos para el servicio de obras municipales, conservarán todos los derechos que por reglamentos les correspondan como si estuviesen al servicio de Estado.

Art. 101. Las obras públicas de los Ayuntamientos serán inspeccionadas por los empleados ó funcionarios facultativos del Estado en términos análogos a los que prescriben los artículos 69 y 70 del presente reglamento para las obras provinciales.

Art. 102. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a las obras denominadas Construcciones civiles, destinadas a servicios dependientes del Ministerio de Fomento, y que fuesen de cargo de los Ayuntamientos, sin más diferencia que la de entender en sus proyectos, dirección y vigilancia los facultativos a quienes compete según la legislación vigente.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 201.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio comunica a este Gobierno en 28 de Junio último la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: No siendo la caza sin aprovechamiento de los que se tuvieron en cuenta al exceptuar de la desamortización las dehesas boyales destinadas al exclusivo fin del sostenimiento del ganado de labor de los vecinos de los pueblos, y no estando prohibido dicho disfrute por las disposiciones legales vigentes, S. M. el Rey (1. D. 3.), conformándose con el dictamen de las secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los pueblos pueden arrendar en pública subasta el aprovechamiento de la caza de sus dehesas boyales, sujetándose a las condiciones que el cuerpo facultativo de Montes fije como necesarias para evitar que se perjudique a los demás productos de las citadas dehesas, y reservándose siempre a dicho cuerpo durante el contrato la inspección, a fin de que se cumplan las condiciones referidas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que les comprenda y efectos consiguientes.

Córdoba 12 de Julio de 1877.

El Gobernador.

Enrique de Leguina.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 197.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 11 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1743 01
Id. cereales con id. id.	1230 75
Id. sal con el 50 por 100.	2978 76
Arbitrios sobre especies adicionadas.	346 91
Total.	3295 67

Córdoba 12 de Julio de 1877.—Longoria.

Núm. 198.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 12 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1492 32
Id. cereales con id. id.	1491 36
Idem sal con el 50 por 100.	2983 63
Arbitrios sobre especies adicionadas.	386 30
Total.	3369 93

Córdoba 13 de Julio de 1877.—P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 141.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido en borrador el reparto de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al presente año económico, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la corporacion, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar si se consideran agraviados en la aplicacion del tanto por ciento, por error que se hubiera cometido; en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Palma del Rio y Julio 13 de 1877.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 143.

Alcaldía constitucional de La Victoria

Don Juan del Pino Delgado, Alcalde y Presidente de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta respectiva el repartimiento formado en este pueblo para acabar de cubrir el encabezamiento del mismo por el impuesto de consumos y recargos respectivos al presente año económico de 77 á 78, en conformidad al art. 222 de la instrucción, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar sus reclamaciones á esta corporacion, que las resolverá oyendo á los repartidores, entendiéndose que transcurrido dicho periodo ninguna reclamacion sera admitida.

La Victoria 9 de Julio de 1877.—Juan del Pino.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 188.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don José Gomez Criado, Alcalde constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el corriente año económico, y cum-

pliando con lo que preceptúa el artículo 144 de la ley municipal reformada de 20 de Agosto de 1870, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá examinarse por los vecinos y hacer las reclamaciones que se les ocurra.

Villa del Rio 9 de Julio de 1877.—José Gomez Criado.—José Obreiro, Secretario.

Núm. 189.

Alcaldía constitucional de Carpio.

Don Juan Lopez Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, base para el reparto territorial del año económico actual, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias contados desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes pue-

dan examinarlo y reclamar de agravios; en la inteligencia que trascurrido dicho término, no serán admitidas.

Carpio catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Lopez.—Rafael Adams y Oshea, Secretario.

Núm. 190.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don José Rodriguez Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que por Fernando Salamanca Aguayo, sirviente de Don Juan Crespo del Moral, se me ha dado parte de que en la noche anterior, se ha estraviado una mula de la era del cortijo Molinillo Bajo, propia de Don Juan de Llamas Salamanca, de las señas que á continuacion se expresan:

Cerrada, pelo pardo, roma, con dos paleras en el jamon derecho, sin hierro.

Lo que se hace saber por si pudiese descubrirse su paradero.

Santaella 13 de Julio de 1877.—José Rafael Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm. 135.

Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.

Don Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Señores Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de varias caballerias, así como tambien de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unas y otras á este Juzgado con las seguridades convenientes, median- te á que dichas caballerias fueron hurtadas en el año 1869 en término de esta ciudad á D. José Ramirez Cárdenas, de este domicilio, cuyas señas se estampan á continuacion.

Una mula tordilla oscura, de tres á cuatro años, de alzada grande, procedente de la ganaderia de Terrán del Puerto Real.

Un mulo de la misma edad que la anterior, chato, mohino, negro, con el hierro de la ganaderia de D. José Ramirez Cárdenas, de este domicilio.

Y otro de dos ó tres años, negro, de la misma marca y ganaderia.

Y en virtud de lo mandado en dicha causa se espide esta (ejecutoria) digo requisitoria que se dirige para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaen y Málaga, con atentos oficios á los Sres. Gobernadores civiles de las mismas.

Dado en Arcos de la Frontera y Julio siete de mil ochocientos setenta y siete.—A. Altamirano Gamez.—Por su mandado, Enrique Quijale.

Núm. 149.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se llama á los que se olean con derecho á heredar á Miguel Serrano Morales y Francisco Serrano Gimenez, vecinos que fueron de esta ciudad, en la que fallecieron sin testar el veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y el treinta

Administracion Principal de Correos de Córdoba.

Debiendo establecerse desde el 20 del corriente mes el recargo en sellos de guerra para la correspondencia que circule en la Peninsula, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, y para la que se destina á las islas de Cuba y Puerto Rico, Filipinas, Fernando Poó, Annobon y Corisco, así como para la que se cambie entre España y las poblaciones de la costa Occidental de Marruecos, con arreglo al art. 57 de la ley de presupuestos para el año de 1877 á 78, se avisa al público que desde dicho dia 20 inclusive en esta capital, y desde el 25 en los pueblos de su provincia no circularán las cartas y demás correspondencia que no venga franquada en la forma siguiente:

	Peso.	VALOR EN SELLOS DE COMUNICACIONES.	VALOR EN SELLOS DE GUERRA.	TOTAL.
Interior de las poblaciones.	Carta ordinaria. Tarjeta Postal. Periódicos. Libros impresos, papeles de comercio, etc.	5 céntos. de peseta. 5 id. id. 5 id. id. 5 id. id.	5 céntos. de peseta. » id. » id. 5 id. id.	10 céntos. peseta. 5 id. id. 5 id. id. 10 id. id.
Peninsula, Islas Baleares, Canarias, Posesiones españolas de Africa y Costa Occidental de Marruecos.	Carta ordinaria. Tarjeta Postal. Periódicos. Libros impresos, papeles de comercio, etc.	10 id. id. 5 id. id. 1 id. id. 0 1/4 id. id.	id. id. id. id. id. id. 10 id. por kilogramo.	id. id. id. id. id. id. 25 id. id. 20 id. id. 4 id. id.
Cuba y Puerto-Rico.	Carta ordinaria. Periódicos. Libros impresos, etc.	25 id. id. 2 id. id. 0 1/2 id. id.	id. de peseta. id. id. 10 id. por kilogramo.	id. id. id. id. 40 id. id. 2 id. id.
Filipinas, Fernando Poó, Annobon y Corisco.	Carta ordinaria. Libros impresos, etc.	50 id. id. 1 id. id.	id. de peseta. 10 id. por kilogramo.	65 id. id.

CERTIFICADOS.

Interior, Peninsula, Islas Baleares, Canarias, Posesiones Españolas del Norte de Africa, Costa Occidental de Marruecos, Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Fernando Poó, Annobon y Corisco.—Además del franqueo y recargo que les corresponda y del derecho fijo de 50 céntos. en sellos de comunicaciones, deben llevar otros 50 céntos. en sellos de guerra. Córdoba 16 de Julio de 1877.—El Administrador, Eduardo Solier.

de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan á deducir sus derechos.

Dado en Montoro á diez de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel F. Leaysa.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Núm. 34.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Anuncio.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse contrata para el abastecimiento de la paja de pienso necesaria para el suministro de la Factoría de esta Plaza, según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este Distrito en 9 del actual, se convoca por el presente á cuantas personas deseen presentar proposiciones sueltas con dicho objeto, las cuales se admitirán desde este día hasta el tercero de publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia, á las doce de su mañana, que terminará la admisión de las mismas; cuyas proposiciones habrán de presentarse bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta Ciudad, sita calle de las Pabas número 8.

Córdoba 14 de Julio 1877.—Alejandro Font Sanz.

El Consejo de Sanidad de San Petersburgo ha autorizado la importación en Rusia de las «Cápsulas de Alquitran de Guyot», tan eficaces para los resfriados, catarrós bronquitis, tisis, etc. Dos cápsulas á cada comida producen siempre un alivio rápido. El tratamiento viene á salir á un precio insignificante, puesto que apenas llega á un real por día.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la etiqueta de cada frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósitos en las Farmacias del Globo del Dr. Delgado, Tetuan, 20, Sevilla, en la de la Viuda de Espinosa y en las principales farmacias.

10

ANUNCIOS.

VENTA DE AVELLANA.

Conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de los Excmos. señores Marqueses de Viana, sita en Córdoba, plazuela de Don Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el día y hasta el 27 del corriente mes de Julio, de once á doce de su mañana para la enagenación del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra. 6—2

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

También se arrienda desde 1. de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Oniveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposi-

ciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y Las Ferreñas 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondientes el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Jerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 2.º Madrid.

Interesante

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del «DIARIO DE CORDOBA».